



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

*DECRETO 251/2011, de 23 de septiembre, de concesión directa de una subvención a la Asociación de ganaderos productores de cabritos CAPRITES para abordar la actuación: "Dotación de bienes de equipo como mejora al sector caprino lechero". (2011040279)*

Con fecha 9 de diciembre de 2009, se suscribe el Convenio de Colaboración para el desarrollo de un Programa Piloto de Desarrollo Rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia cuyo objeto es fijar un marco de colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la ejecución de un Programa Piloto de Desarrollo sostenible en las Zonas Rurales.

El Convenio pretende servir de referencia y orientación a la puesta en marcha ulterior de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el Desarrollo Sostenible del Medio Rural, tanto en lo que se refiere a la elaboración y desarrollo del primer Programa de Desarrollo Rural Sostenible, como para la posterior elaboración y ejecución de los Planes de Zona Rural mediante los que aquél debe desarrollarse.

El objetivo del mismo es servir como laboratorio a escala real donde simular estrategias de colaboración y cooperación, de las que se deriven modelos de acción, pautas de comportamiento y directrices de aplicación para la referida Ley. Todo ello desde la óptica de compatibilizar los objetivos de conservación y respeto del patrimonio natural con los de desarrollo socioeconómico sostenible del conjunto del territorio concernido.

Las actuaciones incluidas dentro del Convenio citado se orientan al cumplimiento de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 2 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre. Tienen carácter multisectorial, con intervención coordinada de varias Consejerías, tanto en su diseño como en su ejecución.

La programación de las actuaciones específicas cubre los tres ejes principales de la sostenibilidad, con enfoques y actuaciones dirigidos a sus tres pilares básicos: ambiental, social y económico, actuando sobre alguno de los problemas o necesidades más importantes y urgentes de cada una de las zonas.

Conforme a lo estipulado en el Anexo II del Convenio de Colaboración para el Desarrollo de un Programa Piloto de Desarrollo Rural Sostenible se determinan las actuaciones a desarrollar en la Zona Rural Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia, entre las que se incluyen dotar a la comarca de bienes de equipo como mejora al sector caprino lechero.

La Asociación sin ánimo de lucro "CAPRITES" se encuentra en una posición única para llevar a cabo el cumplimiento de las actuaciones descritas en el párrafo anterior dada su experiencia y especialización en organización, gestión, producción, comercialización y distribución del ganado caprino de sus asociados, y la amplitud de la infraestructura y de los medios materiales y humanos con que cuenta.



El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura determina la posibilidad de conceder, de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en las que concurren razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, el artículo 32.1.d) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que se consideran supuestos excepcionales de concesión directa los que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) de la Ley, sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de septiembre de 2011,

D I S P O N G O :

***Artículo 1. Objeto.***

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Asociación de ganaderos productores de cabritos CAPRITES para abordar la actuación: "Dotación de bienes de equipo como mejora al sector caprino lechero", en cumplimiento de lo estipulado en el Convenio de Colaboración para el desarrollo de un Programa Piloto de Desarrollo Rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia.

***Artículo 2. Entidad beneficiaria.***

1. La beneficiaria de la subvención establecida en el presente decreto es la asociación sin ánimo de lucro CAPRITES.
2. Para acceder a la subvención, la entidad no podrá estar incurso en ninguna de las causas de prohibición contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de estos extremos, se realizará mediante declaración responsable de la entidad interesada dirigida al Director General de Desarrollo Rural.

***Artículo 3. Actividad subvencionada.***

La subvención se aplicará a la ejecución por parte de CAPRITES de las actuaciones descritas en el Anexo II del Convenio de Colaboración para el desarrollo de un Programa Piloto de Desarrollo Rural sostenible en las zonas de Villuercas-Ibores-Jara y La Siberia, consistentes en:

- Tanque de recogida y homogeneización leche.
- Camión cisterna refrigerado.



- Nave recepción y clasificación de cabritos.
- Equipo y utillaje.

**Artículo 4. Financiación.**

El coste total de la actividad que se subvenciona con el presente decreto asciende a 150.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.03.314A.789.00 de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en el código de proyecto de gasto 201112003000300, con el presupuesto que a continuación se detalla:

Anualidad 2011: 75.000 euros.

Anualidad 2012: 75.000 euros.

**Artículo 5. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, en relación con el artículo 22.4c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por concurrir razones de interés público, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.
2. Que las actuaciones objeto de ayuda son fundamentales para que la zona seleccionada dentro del Programa Piloto de Desarrollo Rural, al ser considerada un área predominantemente rural, con escasa densidad de población, elevada significación de actividad agraria, bajos niveles de renta, aislamiento geográfico y dificultades de vertebración territorial, conforma un escenario privilegiado para servir como referencia experimental en la implantación de nuevas estrategias, acciones y programas capaces de aunar la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, la conservación de valores naturales y el uso racional del territorio.

De otro lado, la Asociación sin ánimo de lucro CAPRITES es la entidad idónea y la única capacitada para llevar a cabo las actuaciones objeto del presente Decreto considerando la especialización en la organización, gestión, producción, comercialización y distribución del ganado caprino de sus asociados, y la amplitud de la infraestructura y de los medios materiales y humanos con que cuenta.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

**Artículo 6. Pago y Justificación.**

La ayuda concedida se abonará de la siguiente forma:

Anualidad 2011: 75.000 euros.



Un primer pago de treinta y siete mil quinientos euros (37.500 €), equivalente al 50% de la cuantía económica que para esta anualidad se establece, a partir de la fecha de notificación de la Resolución al beneficiario, previa presentación de un aval debidamente bastantado por cuantía suficiente para asegurar el reintegro de la cantidad anticipada, más los intereses legales que le correspondan.

Un segundo pago de treinta y siete mil quinientos euros (37.500 €), equivalente al restante 50% de la cuantía que para esta anualidad se establece, antes de que finalice el ejercicio económico, previa certificación por el órgano competente de CAPRITES de la realización de las actividades objeto de ayuda, por valor equivalente al primer pago y justificación documental del gasto y del pago efectivamente realizado por dicho importe mediante facturas y otros documentos contables de valor probatorio.

La justificación documental del primer pago de la subvención concedida deberá realizarse, antes del 2 de noviembre de 2011.

La justificación documental del segundo pago deberá realizarse antes del 1 de marzo de 2012, previa certificación por el órgano competente de CAPRITES de la realización de las actividades objeto de ayuda por valor equivalente al segundo pago, y justificación documental de los gastos y pagos efectuados mediante facturas y documentos de valor probatorio equivalente correspondientes al mismo.

Anualidad 2012: 75.000 euros.

El pago de la totalidad de la cuantía económica prevista para esta anualidad se realizará, una vez que se justifique la misma, previa certificación por el órgano competente de CAPRITES de la realización de las actividades objeto de ayuda y justificación documental de los gastos y pagos efectuados mediante facturas y documentos de valor probatorio equivalente correspondientes al mismo. El plazo máximo para la justificación documental de la anualidad 2012, será el 30 de septiembre de 2012.

La justificación de la subvención se realizará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Desarrollo Rural, a través de la presentación por parte de CAPRITES de la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada en la que se relacionarán las actividades objeto de la ayuda que hayan sido desarrolladas, así como relación de gastos acreditativos del pago que se imputan a cada actividad.
- b) Copia compulsada de las facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, junto con los títulos, documentos o extractos bancarios o contables que aseguren la efectividad del pago de la totalidad de la actividad subvencionada. En ningún caso, se admitirán justificantes de pagos en metálico.
- c) En todo caso, cuando se trate de realización de inversiones y adquisición de bienes de equipo, se deberán solicitar tres ofertas a que se refiere el art. 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Certificado del Secretario de CAPRITES de la realización de las inversiones y/o gastos realizados.



Cuando no se justificare la totalidad de la cuantía prevista en el presente decreto, se certificará aplicando a las actuaciones realmente justificadas el tanto por ciento de ayuda inicialmente concedida, todo ello sin perjuicio de la revocación de la misma en el caso de incumplimiento de la finalidad u objeto de lo establecido en el presente decreto.

El plazo máximo para la finalización y la justificación total de las actuaciones previstas en el presente Decreto vence el 30 de septiembre de 2012, comprometiéndose CAPRITES a realizar las actuaciones en las condiciones que se especifiquen en el presente decreto.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

### **Artículo 7. Obligaciones.**

La entidad beneficiaria asumirá con carácter general las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar las actuaciones o adoptar el comportamiento que fundamenta la aportación económica objeto del presente Decreto así como en la resolución posterior.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente decreto.
- c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por los órganos competentes, así como de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Facilitar la información relativa a la gestión de las actuaciones que demande la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- f) Llevar una contabilidad y facturación pormenorizada y separada de cada una de las actuaciones a desarrollar en cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, conservando los justificantes de gastos y pagos, durante los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.
- g) Acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones fiscales, y frente a la Seguridad Social, salvo que acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión, a no ser que sea deudora por resolución firme, u otorgar autorización para recabar dichos certificados, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- h) Presentar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- i) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas del Gobierno de Extremadura.

Asimismo, en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Octava del Convenio, en la publicidad que se realice en relación con las actuaciones objeto del mismo, será obligatoria la referencia de las administraciones intervinientes de acuerdo con sus respectivas normas de identidad corporativa, haciendo referencia al carácter singular de la actuación, como programa piloto en relación con la puesta en marcha de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre.

Se señalarán debidamente las obras, de acuerdo con los modelos de carteles que se establezcan y en las condiciones acordadas en relación con la colocación de logotipos, banderas, escudos o anagramas de las Administraciones que financien las obras, y de acuerdo con las normas de identidad gráfica que establezca la Comisión de Seguimiento.

La Asociación participará en términos de equivalencia en los actos de presentación, recepción o inauguración derivados de las actuaciones contempladas en el presente Decreto.

- j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### ***Artículo 8. Reintegro.***

1. Se exigirá el reintegro total o, en su caso, parcial respecto a la parte no cumplida, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la procedencia del reintegro, en el caso de incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto y demás causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se considerará incumplimiento total y en consecuencia, procederá el reintegro total de la subvención cuando el importe total justificado de los gastos y pagos realizados sea igual o inferior al 50%, aplicándose criterios de proporcionalidad en el reintegro en caso de incumplimientos parciales.

#### ***Artículo 9. Régimen Jurídico.***

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por la Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

#### ***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se autoriza al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía para dictar cuantos actos sean necesarios para la adecuada ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de septiembre de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Medio Ambiente y Energía,  
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

